



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Organismo Supervisor de
las Contrataciones del
Estado

PRESIDENCIA EJECUTIVA

Resolución N° 370-2011-OSCE/PRE

Jesús María,

08 JUN. 2011

09 JUN 2011

OSCE

Dirección de Arbitraje Administrativo

RECIBIDO

Hora:

Nro. Ingreso: Exp.:

VISTOS:

La solicitud de recusación de árbitro formulada por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones con fecha 15 de febrero de 2011. (Expediente de Recusación N° 07-2011);

El escrito presentado por el abogado Juan Leonardo Quintana Portal con fecha 15 de marzo de 2011;

El Informe N° 024-2011-DAA, de fecha 31 de marzo de 2011, que analiza la recusación formulada contra el Árbitro Único, Juan Leonardo Quintana Portal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de febrero de 2008, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional-PROVIAS NACIONAL del Ministerio de Transporte y Comunicaciones (en adelante "la ENTIDAD") y el Consorcio Sicuani, conformado por Acruta & Tapia Ingenieros S.A.C., Corporación Peruana de Ingeniería S.A., JNR Consultores S.A. y Consultora de Estudios y Supervisión S.A. (en adelante " el CONTRATISTA") suscribieron el contrato N° 025-2008-MTC/20 derivado del Concurso Público N° 0024-2007-MTC/20 mediante el sistema Electrónico de Adquisición y Contrataciones del Estado-SEACE para realizar la prestación del servicio de supervisión de obra;

Que, surgida la controversia, con fecha 10 de noviembre de 2010, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional-PROVIAS NACIONAL del Ministerio de Transporte y Comunicaciones (en adelante, la Entidad) recibe la Carta N° 016-2010-CSICUANI/RL, mediante la cual el Contratista solicita arbitraje y designa como árbitro de parte al Dr. Juan Leonardo Quintana Portal;

Que, con fecha 15 de febrero de 2011, la Entidad formula ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (en adelante el "OSCE"), recusación contra el árbitro designado por el Contratista, el Dr. Juan Leonardo Quintana Portal, por considerar que no ha cumplido con el deber de información contenido en el artículo 282° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM (en adelante, el Reglamento).

Que, mediante Oficios N° 2266-2011-OSCE/DAA y N° 2467-2011-OSCE/DAA, ambos de fecha 07 de marzo de 2011, el OSCE corrió traslado al abogado Juan Leonardo Quintana Portal y al Consorcio Sicuani, respectivamente, la recusación formulada, otorgándoles el plazo de cinco (5) días, a fin de que expresen lo conveniente a su derecho.

Que, mediante escrito de fecha 15 de marzo de 2011, el árbitro recusado cumple con absolver el traslado de la recusación formulada en su contra. Con relación a la contratista, ésta no formula su posición pese a estar debidamente notificado.

Que, el Ministerio de Transporte y Comunicaciones argumenta la recusación en lo siguiente:

Que, la Entidad señala que mediante carta Notarial N° 016-2010-CSICUANI/RL de fecha 10 de noviembre de 2010, el Consorcio presentó su solicitud designando como árbitro al Dr. Juan Leonardo Quintana Portal para resolver la controversia surgida respecto de la resolución Directoral N° 1160-2010-MTC/20, mediante la cual se aprobó la liquidación del CONTRATO.

Que, no obstante, la entidad señala que pese al tiempo transcurrido no han sido notificados con el escrito de aceptación por parte del Dr. Juan Leonardo Quintana Portal ni el documento mediante el cual declare la existencia o no de incompatibilidad alguna con el ejercicio del cargo.

Que, asimismo, la Entidad señala que el Dr. Juan Leonardo Quintana Portal ha participado en calidad de abogado patrocinante del Consorcio Seconsult-MOTLIMA en el proceso arbitral seguido contra Proviás Nacional. Además, la entidad señala que, siendo ello así, el Dr. Juan Leonardo Quintana Portal ha infringido el deber de revelación, declaración o información por cuanto no ha informado a las partes su calidad en dicho proceso.

Corrido traslado de la recusación formulada por la entidad mediante escrito presentado el 15 de febrero de 2011, el Dr. Juan Leonardo Quintana Portal cumple con absolverla, señalando que en principio el Consorcio mencionado por la recusante, está conformado por otras empresas que han tenido a bien designar al Dr. Juan Leonardo Quintana Portal como su Árbitro, mientras que el Consorcio designado para el presente caso, es decir, al que se encuentra próximo a instalar, es distinto al de las empresas mencionadas por la entidad.

Que, asimismo, el Dr. Juan Leonardo Quintana Portal señala que evidenciando que existen cuestionamientos a su permanencia en el Tribunal Arbitral próximo a instalarse y que tiene el mínimo interés en que sigan tales cuestionamientos en perjuicio del proceso y de las partes, declina a seguir integrando el Tribunal Arbitral, presentando de esta forma su renuncia irrevocable a la designación que ha realizado la contratista.

Que, de conformidad a lo estipulado en la Cláusula Décimo Quinta, el marco normativo vinculado al presente arbitraje por cuestiones de temporabilidad, corresponde al Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante D.S. N°083-2004-PCM (en adelante la Ley), su Reglamento, aprobado mediante D.S. N°084-2004-PCM (en adelante el Reglamento) y la Ley de Arbitraje, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1071.

Que, sobre el particular, ésta Secretaría considera que al momento de renunciar el Dr. Juan Leonardo Quintana Portal conforme a lo señalado en el respectivo escrito recibido con fecha 15 de marzo de 2011, carece de fundamento pronunciarse y determinar si en efecto, existe la causal de recusación o no. Es por ello que, por las circunstancias mismas del desarrollo de este proceso, se deberá declarar archivado por sustracción de la materia.

Que, por los fundamentos expuestos en la presente resolución, la recusación presentada por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones contra el abogado Juan Leonardo Quintana Portal debe ser declarada improcedente;

De conformidad con la atribución conferida en el numeral 21) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente, por sustracción de la materia, la recusación formulada por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones contra el abogado Juan Leonardo Quintana Portal por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Organismo Supervisor de
las Contrataciones del
Estado

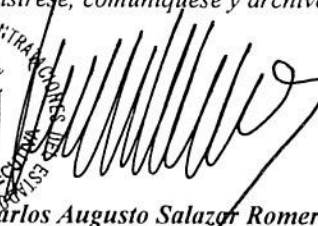
PRESIDENCIA EJECUTIVA

Artículo Segundo.- Notificar la presente Resolución a las partes así como al árbitro recusado.

Artículo Tercero.- Publicar la presente Resolución en el portal institucional del OSCE www.osce.gob.pe.



Regístrese, comuníquese y archívese.


— Carlos Augusto Salazar Romero
Presidente Ejecutivo

